

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1954

4 DE FEBRERO DE 2019

Presentado por el representante *Navarro Suarez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”, con el fin de añadir una nueva sección para establecer que el dueño o accionista mayoritario de toda clínica dental sea un dentista licenciado por el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico ha proliferado la practica de oficinas y clínicas dentales cuyos dueños no son dentistas. Ello ha contribuido a un empresarismo desprovisto de las limitaciones de la practica ética de la medicina dental. En el marco de dichas prácticas, a veces se promueve procedimientos y se venden productos y servicios, al margen de la supervisión de un dentista licenciado.

Al mismo tiempo, estas clínicas y oficinas dentales contratan dentistas a quienes le pagan por debajo de lo que cobran a las aseguradoras y a los pacientes. El enfoque por ello es de ganancia y no cosmético y no sanitario. Prometen resultados instantáneos e irreales, efectuando procedimientos invasivos carentes de la responsabilidad legal que poseen los dentistas dueños de sus propias clínicas.

La salud oral, de cardinal importancia para la salud total del individuo, se pone en riesgo. Si despiden a los dentistas que llevan a cabo los tratamientos, los pacientes pierden el tratamiento, hasta que se contrata a otro dentista, o pierden el dinero de depósitos o tratamientos prepagados. Si se comete practica inadecuada, por errores de criterio en el tratamiento, no hay responsabilidad. Estos individuos o grupos

comercializan con procedimientos y productos dentales como si fueran mercancías de consumo trivial y no como un asunto serio de salud.

Atendiendo estas circunstancias, determinamos que la tenencia o posesión de una oficina o grupo dental en Puerto Rico, debe ser propiedad de dentistas certificados por el Gobierno. De esta forma protegemos a los pacientes y colocamos la responsabilidad de la salud oral donde corresponde.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade una sección 15 a la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”, para que lea como
3 sigue:

4 “Sección 15.-PROPIEDAD DE CLINICAS DENTALES

5 Toda clínica dental, oficina dental u otra facilidad donde se provean
6 servicios relacionados a la salud oral para los cuales sea necesario poseer una
7 licencia de dentista, su propietario o accionista mayoritario deberá ser un
8 dentista licenciado por el Gobierno de Puerto Rico.”

9 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.